DICTAMEN SOBRE ANTICIPO FINANCIERO

Referencia: CONTRATACION DIRECTA N°07/2024 - SERVICIO DE COBERTURA DE SEGUROS PARA VEHICULOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES ID N° 439.796

VISTO: el art 6 de la LEY 4457/2022

QUE, Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, la convocante deberá prever el pago de un anticipo para las MIPYMES que resultaren adjudicadas, salvo que justifique el motivo por el cual no resulta aplicable dicho anticipo. En caso de que la convocante prevea un anticipo para todos los adjudicados independientemente de su carácter MIPYMES, la misma deberá justificar por qué requiere un anticipo.

QUE, , de conformidad a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 4457/2022 que dice: **EXCEPCIONES.** A los efectos de esta Ley, no serán consideradas las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros, negocio inmobiliario y el ejercicio de profesiones liberales, toda vez que estas actividades se regulen por leyes especiales en vigencia. POR LO TANTO, NO APLICA EL ANTICIPO FINANCIERO PARA LA MIPYMES.-

Sin otro particular, atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ U.O.C.

Ing. Cristian R. Ojeda A.

Jefe UOC